

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la AUTORIZACIÓN DE PRORROGA DE PERMISO AMBULANTE.
- III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
 - IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - V. Firma del titular: RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: 136/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 22 de OCTUBRE de 2020.





SUBDELEGACIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/753/2020 No. Bitácora: 02/K0-0279/03/20 No. Expediente: 875

PRÓRROGA PERMISO ROS/027/2018

Permisionaria:

Estado: Municipio: BAJA CALIFORNIA

PLAYAS DE ROSARITO Ubicación:

PLAYA DESDE EL HOTEL ROSARITO HASTA LA TERMOELECTRICA Vigencia: 7 ABRIL DE 2020 AL 6 ABRIL DE 2021

Uso Autorizado:

MASAJES RELAJANTES (REALIZADOS EN UNA SILLA ESPECIAL AMBULANTE) CON LA HIGIENE EN CADA MASAJE SIN CURAR PROBLEMAS DE HUESOS O TORCEDURAS, NI DE NINGÚN TIPO

ÚNICAMENTE DE RELAJACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA delegación federal en el estado de baja california, mediante la que autoriza la prórroga de permiso para el USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS, NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DE LA C.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX da la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39, 40 fracción XXVII y 84 del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiento, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Maturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Tramites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Deposito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO UNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Faderación el 6 de agosto del 2001, así como por los diversos acuerdos mediante los cuales se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 se Septiembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, únicamente por lo que se refiere a las solicitudes que se formulen para obtener el permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-005) o la prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-007), se otorga la presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Maritimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, a la C. de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría y Recursos Naturales se le denominarà "LA SECRETARÍA" y a la C. PERMISIONARIA".

BASES:

I.- Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 9 de Marzo de 2020 en esta Delegación Federal, "LA PERMISIONARIA" solicitó se le otorgue la prórroga del permiso No. ROS/027/2018 para el uso y goce de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como

Mitare de 18 ho. ciem, Edificio 75%, Rosal 18, Taboar Pivol, Ceinore Bivera, Victoria, Mejo Tel: Printe, C. P. 1159.

Mod Stope | 91 | 164:) | 903-40-08 | www.gob.mx/semannet





DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DEBC/SGPA/UEAC/753/2020 No. Bitácora: 02/K0-0279/03/20 No. Expediente: 875

playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, a fin de realizar la actividad de Comercio Ambulante de masajes relajantes (realizados en una silla especial ambulante) con la higiene en cada masaje sin curar problemas de huesos o torceduras, ni de ningún tipo únicamente de relajacton

II.- Para los efectos del presente permiso, "LA PERMISIONARIA" señaló como domicilio para cir y recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en Calle Rosa de ..., Estado de Baja California, C.P. 22710.

III. La solicitud de prórroga de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaria, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

IV. Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial. Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la solicitud de prórroga del permiso No. ROS/027/2018 fue presentada dentro de la vigencia de la misma, la cual se encuentra vigente al 6 de Abril de 2020.

C O N D I C I O N E S CAPITULO I DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA. La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "LA PERMISTONARIA" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, es decir para deambular ejerciendo el comercio ambulante y no para realizar la actividad propiamente dicha de: masajes relajantes (realizados en una silla especial ambulante) con la higiene en cada masaje sin curar problemas de huesos o torceduras, de ningún tipo únicamente de relajación, la cual deberán ser autorizados por la autoridad Municipal.

SEGUNDA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a favor de "LA PERMISIONARIA", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, <u>desde el Hotel Rosarito hasta la Termoele</u>ctrica.

CAPITULO II DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TERCERA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Echas Federales Marítimas Terrestres no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, se otorga por un periodo de 1 (un) año, que va del día 7 de Abril de 2020 al día 6 de abril de 2021.

Al vencimiento de este permiso "LA PERMISIONARIA" debera devolverlo a esta Delegación Foderal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la Materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prócroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA

CUARTA. - "LA PERMISIONARIA", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Gode y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisicadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para deambular ejerciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniéndose de ocupar andadores peatonales y escaleras.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble que lo impida, lo límite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancía que no pueda cargar en su persona, fuera de la Zona Federal permisionada.

Talenda watte how there saying for, a say 10, margin Him. , . he make, a	
California de la Citata de California de Cal	
trades. to tell to the tell www.gob.my/semarars	
The state of the s	
于2017年至2017年2月1日 12 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

MEDIO AMBIENTE



SUBDELEGACIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/753/2020 No. Bitácora: 02/K0-0279/03/20 No. Expediente: 875

Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que la presente prórroga de permiso que se le otorga, es un permiso personal e intransferible.

V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítima terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.

VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítima Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.

VII. Abstenerso de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. Mo se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata de la presente prórroga de permiso el no permitir a los paseantes ocupar una superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.

VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus dates personales que permitan su plena identificación.

IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier indole.

X. Tramitar y obtener del município correspondiente y demás autoridades competentes. los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad de: masajes relajantes (realizados en una silla especial ambulante) con la higiene en cada masaje sin curar problemas de huesos o torcaduras, de ningún tipo únicamente de relajación, que motiva la expedición del presente permiso.

Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.

XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y/o Torrenos Ganados al Mar en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en la presente prórroga de permiso y todas las relativas al mismo.

XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.

XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.

CAPITULO IV

DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA. - Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente prorroga de permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El Incumplimiento a cualquiera de las Obligaciones establecidas en la presente prórroga de permiso. IV.
- Por pérdida del bien objeto del permiso
- 77. Por renuncia expresa del permisionario;
- Por revocación;
- VII. Por haberse declarado nulo,
- VIII. Por declaratoria de rescate.

SEXTA. - Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- Dar al área permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permisionada en un término de noventa dias hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaria; IV.
- Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permisionada; 17.
- Oponerse o impedir el permisionario la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaria;
- VI. Impedir el permisionario, el libre acceso a las playas maritimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría;
- VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte del permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prorroga permiso.

SÉPTIMA. - El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovochamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Arrenos Ganados al Mar.

Construction of the second sec





DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIONA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTELLO

OFICIO DEBC/SGPA/UEAC/753/2020 No. Bitácora: 02/KO-02/9/03/20 No. Expediente: 875

OCTAVA. - Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

Que la presente prórroga de permiso se haya expedido por error.

Que la presente prórroga de permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.

3. Que la presente prórroga de permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "LA PERMISIONARIA".

CAPITULO V DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA. - La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá sec interpuesto en un plazo de quince dias, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitio el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los articulos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiento a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DÉCIMA. - Notifiquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 17 de Mayer

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

AMERICA NA VALAGRA LA COR

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTOREN LO DISPUSSTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE N'EL ESTADO
RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCTA FOR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARRAT EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. PIRMÀ EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

> LA PERMISIONARIA ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica".

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTIN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México. C.C.P.- BIOL. OSWALDO SANTILLAN LANGARICA.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

C.C.P.- C.HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO.-Presidenta Municipal del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. Faca su conocimiento y se sirva turnar copias a sus subalternos para efecto del cobro derechos correspondientes. C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO. ARCHIVO

RZG/ARG/mslv

"this Rull "Year, eachir to "the, the of Ity, four Kinel, a limit became a feet at trittania, t. 9.27 F.

194 - 1-15 www.gob.mz/semarnat